

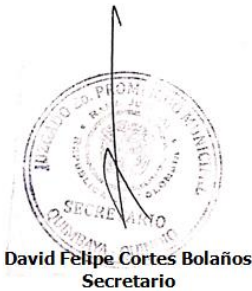
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 6, 7, 8, 11, y 12 de septiembre de 2023.
Días inhábiles: 9, y 10 de septiembre de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 13 de septiembre de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA LINARES
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00331-00

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 5 de septiembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisib le la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en el capítulo de pretensiones; no se discrimina la fecha exacta de causación de los intereses moratorios que se pretenden cobrar, debiéndose indicar la fecha desde la que se pretende se lib re mandamiento ejecutivo por dichos intereses de forma expresa y teniendo en cuenta el título ejecutivo. ". Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ